

Secretaría: informando a la señora Jueza que en la fecha a la cuenta de correo electrónico institucional del juzgado, la apoderada de la parte demandada remitió a través de mensaje de datos escrito de solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 17 de septiembre a las 09:30 a.m. Para resolver.

Santiago de Cali, septiembre 16 de 2020

Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio:	1199
Radicado:	76001-31-10-001-2017-00412-00
Proceso:	Petición de Herencia
Demandante:	Iván Andrés Mosquera Rodas a través de apoderada gral.
Demandada	María Lida Rodas Rodríguez

La apoderada judicial de la parte demandada solicita el aplazamiento de la audiencia programada en este asunto para el 17 de septiembre de 2020 a las 09:30 a.m., presentada por la apoderada judicial de la demandada **María Lida Rodas Rodríguez**.

Expone como fundamento de su solicitud, que por su diagnóstico médico, tiene prohibición para trasladarse hasta su oficina por razón de la pandemia.

De lo señalado por la peticionaria, interpreta el juzgado que la solicitante tiene en su oficina de abogada las herramientas técnicas y tecnológicas para comparecer a la audiencia virtual que debe llevarse a cabo en este asunto, razón por la cual en esta única ocasión se accederá a la solicitud de aplazamiento, sin embargo, se advertirá a la mandataria judicial de la demandada, que deberá adelantar las gestiones pertinentes para acceder a los elementos técnicos y tecnológicos que le permitan asistir a la audiencia virtual, incluso a través de un dispositivo celular, por lo que en caso de que no pueda contar con ellos, se le previene para que sustituya el respectivo mandato a un profesional del derecho.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Cali,

RESUELVE:

1º.- Reprogramar para el día **07 de OCTUBRE de 2020** a las **2.30 p.m.**, la continuación de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

2.- La audiencia virtual se hará a través del Aplicativo TEAMS deberá ser descargado e instalado en el equipo de computación o dispositivo móvil, con el siguiente enlace:<https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/group-chat-software> .

3.- REQUERIR a las apoderadas de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco días subsiguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en que las partes tendrán la conexión para la realización virtual.

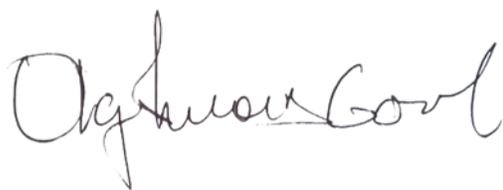
4.- De igual manera se le solicita diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para las Audiencias Virtuales en el siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITV EZCRk1SQVdKNy4u.

5.- Prevenir a la Dra. **María del Rosario Huila Cajiao**, mandataria judicial de la parte demandada, que deberá realizar las diligencias necesarias para contar con los recursos técnicos y tecnológicos, que le permitan a ella y a su defendida, comparecer virtualmente a la audiencia, incluso a través de teléfono celular.

6.- Igualmente se advierte a la apoderada de la demandada, que en caso de que no pueda acceder a los recursos técnicos y tecnológicos para comparecer a la audiencia virtual, deberá sustituir oportunamente el mandato a otro profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ